



GOBIERNO DE CHILE  
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

23 de agosto de 2005

Roberto Dañino  
Secretario General  
Centro Internacional de Arbitraje de  
Diferencias Relativas a Inversiones  
1818 H Street, N.W.  
MSN MC6-611  
Washington, D.C. 20433

Re: Víctor Peña Casado y Fundación Presidente Allende c. República de Chile (Caso CIADI No. ARB/98/2)

Estimado Sr. Secretario General:

Mediante la presente, la República de Chile solicita formalmente, de conformidad con la Regla 8(1) y la Regla 9 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, la recusación de los tres miembros que componen el Tribunal que conoce la reclamación arbitral de la referencia.

La Regla 8(1) establece lo siguiente:

Si un árbitro se incapacitare o no pudiere desempeñar su cargo, se aplicará el procedimiento establecido en la Regla 9 respecto a la recusación de los árbitros.

La Regla 9 establece en su parte pertinente qué:

La parte que proponga la recusación de un árbitro de conformidad con el Artículo 57 del Convenio presentará su propuesta al Secretario General sin demora y en todo caso antes que se dicte el

23 de agosto de 2005

Página 2

GOBIERNO DE CHILE  
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA

procedimiento, dando a conocer las causales en que la funde.

El presente reclamo arbitral fue registrado por el CIADI hace más de siete años, el 28 de abril de 1998, y a la fecha constituye el caso CIADI que ha estado pendiente por el mayor período de tiempo sin que el Tribunal haya emitido un laudo arbitral o tan siquiera una decisión jurisdiccional.<sup>1</sup> Sorprendentemente, desde la fecha de registro, se han llevado a cabo tres audiencias, dos de las cuales estuvieron referidas a aspectos jurisdiccionales (celebradas los días 3-5 de mayo de 2000 y 29-30 de octubre de 2001) y una de ellas, celebrada los días 5, 6 y 7 de mayo de 2003, referida tanto a aspectos jurisdiccionales como a la cuestión de fondo. Ello amén de las múltiples presentaciones escritas formuladas por las partes. El período transcurrido desde la presentación de las últimas actuaciones por las partes, que a la fecha excede un lapso de más de dos años y tres meses sin que se haya producido una determinación final por parte del Tribunal, constituye un récord de ineficacia que a la República de Chile no le conoce registro parangón en la historia del CIADI.

<sup>1</sup> El presente caso es, esimismo, el de segunda mayor antigüedad de todos los casos de arbitraje pendientes ante el CIADI: de los 95 casos arbitrales actualmente en curso ante el CIADI, sólo el caso *Aguas del Aconcagua/Mivandi c. República Argentina* fue registrado con anterioridad al caso *Fey Casado*. Es digno observar, sin embargo, que aunque el caso *Aguas del Aconcagua* se registró en fecha 19 de febrero de 1997, entre esa fecha y el presente, ese caso ha sido objeto de los siguientes procedimientos: (a) un procedimiento completo ante el Tribunal original, que generó un laudo emitido en fecha 21 de noviembre de 2000; (b) un procedimiento de nulidad, que dio lugar a una Determinación sobre Nulidad emitida en fecha 3 de julio de 2002; (c) un procedimiento de decisión suplementaria y de rectificación, que arrojó una determinación de fecha 28 de mayo de 2003; y (d) un procedimiento de reinicio ante un nuevo Tribunal (constituido en fecha 14 de abril de 2004), actualmente en trámite. En vista de lo expuesto, no resulta comparable ese caso al que nos ocupa, toda vez que en éste no se ha producido ningún laudo ni decisión jurisdiccional de naturaleza alguna.



Más aún, no existe motivo alguno para creer que una conclusión del presente procedimiento sea inminente. Desde la última audiencia, realizada hace más de dos años, ha habido sólo un notable silencio, con la limitada excepción de las instancias meramente administrativas descritas a continuación. En primer lugar, el 30 de diciembre de 2003 las partes recibieron un requerimiento del CIADI para el pago de una suma adicional de US\$ 400.000 para cubrir los honorarios del Tribunal. Con el inusitada suma de US\$ 2.260.000 desde que fuera registrado el caso. Luego, el 29 de julio de 2005, la representación legal de la República de Chile recibió un llamado telefónico de la Secretaría del Tribunal en el que se le informó que el Tribunal se reuniría para deliberar en la Ciudad de Nueva York, en el mes de septiembre del corriente año. La Secretaría del Tribunal indicó, con relación a dicha reunión, que dado que el Presidente se desplaza en primera clase por razones de salud, el Presidente había solicitado a la Secretaría que obtuviera el consentimiento de las Partes para asignar a la cuenta del caso un pasaje aéreo en primera clase para la esposa del Presidente del Tribunal.<sup>2</sup> La representación legal de la República de Chile fue informada en dicha oportunidad que la parte reclamante ya había prestado su consentimiento. La República de Chile, tal como había decidido obrar en el pasado para evitar consecuencias adversas, consintió en aprobar dicho cargo a la cuenta del caso. El consentimiento de las Partes fue reflejado en una carta dirigida por la Secretaría del Tribunal a las Partes con fecha 11 de agosto de 2005.<sup>3</sup> Finalmente, la República de Chile recibió una carta del CIADI fechada el 12 de agosto de 2005 en la

<sup>2</sup> La República de Chile había sido informada previamente que la esposa del Presidente viaja con él por motivo de su condición cardiaca.

<sup>3</sup> No se proporcionó explicación alguna respecto de la necesidad de que las deliberaciones se llevaran a cabo en Nueva York, sobre todo habida cuenta de los problemas de salud del Presidente.

23 de agosto de 2005  
Página 4



que se le notifica la intención del CIADI de requerir a las Partes un depósito adicional de US\$ 500.000, y una segunda carta fechada el 18 de agosto de 2005, en la que se formaliza dicha solicitud.

De esta manera, más de siete años desde la fecha de registro del caso y más de dos años a partir de la celebración de la última audiencia en este caso, y habiendo pagado al CIADI las Partes la suma acumulativa de US\$ 2.200.000, la República de Chile viene a enterarse ahora del sorprendente hecho de que se están programando deliberaciones y solicitando aún más recursos para solventar el costo de labores adicionales por parte del Tribunal. El hecho de que todavía le esté resultando necesario el Tribunal agendar deliberaciones, indica que el mismo no está ni siquiera remotamente cercano a una determinación final.<sup>4</sup> Estas circunstancias de por sí evidencian una manifiesta incapacidad y/o inhabilidad de los integrantes del Tribunal de desempeñar su cargo en este procedimiento arbitral.

Por los motivos expuestos, la República de Chile ha perdido la confianza en este Tribunal, y en consecuencia invoca mediante la presente, el procedimiento establecido en la Regla 9 de las Reglas de Arbitraje del CIADI.<sup>5</sup> La República de Chile presentará a principios de la semana entrante, un Memorando fundamentando la solicitud que en la presente se realiza.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Como hecho agravante, uno de los integrantes del Tribunal – el Sr. Bedjanui – ha sido recientemente designado Canciller de la República de Argelia, un puesto importante que naturalmente habrá de exigir un compromiso pleno de su tiempo.

<sup>5</sup> Conforme lo dispuesto en el párrafo 6 de la referida regla, el procedimiento arbitral debe darse por suspendido hasta tanto se haya tomado una decisión sobre la presente solicitud de recusación.

<sup>6</sup> El Memorando tratará los asuntos aquí expuestos, así como también, entre otros, la pertinencia de que el principal representante de un Estado ante la comunidad internacional emita juicio respecto de otro Estado soberano.

22 de agosto de 2005

Página 5



Asimismo, mediante la presente, la República de Chile notifica al CIADI que no estará en condiciones de pagar la suma solicitada en carta de fecha 18 de agosto de 2005 transmitida por la Secretaría del Tribunal, y solicita al CIADI que proporcione un estado de cuentas detallado de los pagos realizados al Centro en el presente caso.<sup>7</sup>

Sin otro particular, saludo a Usted con mi más atenta consideración.

Claudio Castillo  
Jefe de Gabinete  
Ministerio de Economía  
República de Chile

<sup>7</sup> La República de Chile, asimismo, revoca el consentimiento prestado para que el costo del boleto de avión en primera clase para la esposa del Presidente del Tribunal sea cargado a la cuenta del presente caso.